

INFORME SECRETARIAL: Hoy 08 de septiembre de 2021 le informo Señora Jueza que se recibió vía correo electrónico de las 08:55 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar al cual le correspondió el número 0508831040022021-00096. Sírvase proveer. Ingresa a Despacho a primera hora hábil del 09 de septiembre de 2021.


ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS
Oficial mayor



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Bello, Antioquia, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela	050883104002-2021-00096
Accionante	YEISON ALEJANDRO GUTIÉRREZ PADILLA
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE - vinculado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
Decisión	Se avoca el conocimiento de la tutela

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 333 de 2021, se admite la tutela instaurada por **YEISON ALEJANDRO GUTIÉRREZ PADILLA**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el Decreto 306 de 1992.

Así mismo, se advierte necesario integrar al contradictorio por pasiva al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, pues eventualmente puede tener que ver con la prestación y, por lo tanto, ser objeto de órdenes.

Por Secretaria, ofíciase a los representantes legales de las entidades, o a quienes hagan sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiendo que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Así mismo, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, según como corresponda, que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se puedan encontrar en lista de legibles del empleo denominado teniente de prisiones, grado 16, código 4222, número opec 131244 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, ofertado a través de

la convocatoria INPEC 2020, de igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurran al presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MÓNICA A. QUINTERO TABARES
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Alexandra Quintero Tabares
Juez
Penal 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf9a79cd5815542ffb716c1b42d6fc16dd5d962524440a8d7590671bec040397

Documento generado en 09/09/2021 04:36:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**